



## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la *Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo*, presentada por la Diputada Xóchitl Gabriela Ruiz González, Integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

## **ANTECEDENTES**

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 14 catorce de junio de 2016 dos mil dieciséis, fue remitida la iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diferentes reuniones de trabajo en conjunto con el equipo técnico, siendo la última de ellas el viernes 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.



De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia constitucional de la presente Iniciativa, el cual consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es importante mencionar que el presente estudio solo se refiere a la propuesta de reforma constitucional en el artículo 123, de acuerdo con lo mandado por el artículo 164 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán, por lo que el contenido no se podrá dar por entendido para la propuesta de reforma a las demás leyes que incluye la Iniciativa.

Los integrantes de esta Comisión identificamos como temas de la propuesta de reforma, que propone incorporar la referencia explícita de que la cuenta pública así como los informes derivados de ésta, deban ser presentados al Congreso del Estado y para que por su medio sean remitidos al órgano técnico fiscalizador, y por otro lado, la facultad para los Ayuntamientos para autorizar ampliaciones presupuestales con el fin de hacer frente a compromisos económicos derivados de sentencias o laudos laborales.

Referente a los informes sobre cuenta advertimos que derivado, del artículo 115 de la Constitución Política Federal, en sus fracciones II y IV, encontramos que los municipios están investidos de personalidad jurídica y autonomía para el ejercicio de su patrimonio, así como el libre



ejercicio de la hacienda de cada municipio, con la salvedad que menciona el cuarto párrafo de la fracción IV, antes indicada, para que sea mediante la aprobación de las Legislaturas locales y que dicho ejercicio será revisado y fiscalizado.

Lo anterior permite que el nivel de gobierno municipal, disponga de elementos y determinada flexibilidad para implementar decisiones y políticas de gobierno para ejercer sus atribuciones constitucionales y prestación de servicios públicos. En este aspecto se deja claro que las Legislaturas Locales cuentan también con atribuciones en la materia, las cuales deben agotarse si existe disposición constitucional al respecto, toda vez que el poder legislativo tiene una naturaleza revisora y fiscalizadora respecto de los demás poderes constitucionales.

Por lo que no advertimos que la propuesta de reforma a la Constitución del Estado, se encuentre en contradicción con alguna disposición explícita de la Constitución Federal, en sus artículos 115 y 116, consideramos que la propuesta en cuanto a que los Ayuntamientos puedan autorizar ampliaciones presupuestales para hacer frente a compromisos derivados de laudos, forma parte de la autonomía para el ejercicio del patrimonio y la hacienda pública, a que nos referimos en el párrafo anterior, por lo tanto, se encuadra en los parámetros constitucionales, ya que esta determinación, puede ser revisada y fiscalizada por el órgano técnico de Auditoría del Congreso del Estado.

Finalmente, no se encuentran supuestos de contradicción entre la propuesta y el texto vigente de la Constitución del Estado, consideramos que la propuesta se encuentra en armonía con el artículo 31 tercer párrafo, artículo 44 fracción XI y artículo 123 constitucional.



Que por lo anterior y del análisis realizado la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO:** Se declara ha lugar para admitir a discusión la *Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 dos días del mes de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dip. Rosa María De la Torre Torres**

Presidenta

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**  
Integrante

**Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca**  
Integrante



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales



**Dip. Manuel López Meléndez**

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**

Integrante

Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de ha lugar dado dentro de la Reunión de Trabajo de 2 dos de octubre de 2017 dos mil diecisiete. -----